

RESOLUCIÓN No. 1792

()

15 MAR 2022

Por la cual se **REGLAMENTA Y CONVOCA** el Proceso de Elección del Representante del **SECTOR PRODUCTIVO** ante el **CONSEJO SUPERIOR** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 035 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Acuerdo No. 066 de 2005 (Estatuto General), establece la conformación del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el literal h) de la norma ibídem establece a: *“Un Representante del Sector Productivo, con título universitario, sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, ejecutivo de una empresa legalmente constituida y vigente en territorio boyacense; elegido por voto directo de los representantes de ese sector, de conformidad con reglamentación adoptada por el Comité Electoral, cuyo nombre será presentado por los Consejos de Facultad, en número de hasta tres (3) candidatos por unidad; se elegirá para un período de dos (2) años”.*

Que es necesario convocar a Elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por vencimiento de período del actual representante, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 41 del Acuerdo No. 066 de 2005.

Que corresponde a la Presidenta del Comité Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Estatuto General, proponer al señor Rector, la convocatoria para el proceso de elección democrática, la cual se adoptara por Resolución Rectoral.

Que mediante Acuerdo No. 035 del 29 de julio de 2020, se expidieron normas que reglamentan los procesos electorales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se dictaron otras disposiciones. Así mismo, se establecieron como sistemas de votación a utilizar en los procesos de elección y de consulta a los estamentos universitarios el Sistema de Voto Electrónico y el Sistema de Tarjetón Electoral, previo concepto del Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones.

Que el Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones, informa que: "(...) *me permito informar que el sistema de voto electrónico desarrollado por esta la dependencia DTICS se ha utilizado en los anteriores procesos electorales de la institución y está DISPONIBLE y se encuentra plenamente habilitado y con capacidad suficiente para el desarrollo de los comicios programados*"

Que, en virtud de lo anterior y conforme con lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo 035 de 2020, el Comité Electoral evaluó las condiciones de las convocatorias por desarrollarse, determinando seguir utilizando el sistema de voto electrónico, ya que se encuentra habilitado para este fin, según concepto de la Dirección de las Tics.

Que la participación en la elección, se desarrollará de manera libre, directa y secreta, a través del Sistema de Voto Electrónico.

Que mediante Resolución Rectoral No. 3842 del 14 de agosto de 2013, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios, se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y que sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, en el tratamiento de datos personales del titular, se requiere la autorización previa e informada de éste, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 1°. Convocar a cada uno de los once (11) Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del 27 de marzo de 2023, presenten **hasta tres (3) candidatos del Sector Productivo por Unidad**, al correo de **secretaria.general@uptc.edu.co.**, hasta las 23:59 p.m., en caso de remitirse por medio electrónico, o en medio físico, hasta las 6:00 p.m., del día once (11) de mayo de 2023, en la Secretaría General, en cumplimiento a lo previsto en el literal h) del artículo 8 del Acuerdo No. 066 de 2005 (Estatuto General).

ARTÍCULO 2°. **Requisitos de los candidatos.** Todo candidato que aspire a la representación del sector productivo ante el Consejo Superior, deberá acreditar:

- a). Título Universitario (Si el aspirante es graduado de la UPTC, deberá expresarlo, y no necesitará validar dicho requisito).
- b) No tener vínculo laboral ni contractual con la Universidad. (Este requisito se acreditará a través de una nota escrita bajo la gravedad de juramento).
- c). Ser ejecutivo de una empresa legalmente constituida y vigente en el territorio boyacense. (Documento que acredite la calidad de ejecutivo o representante legal, con registro en cámara de comercio actualizado).

ARTÍCULO 3°. Fijar como fecha de elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario, el **día jueves 15 de junio de 2023**, con una jornada de ocho (8) horas, partiendo desde las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., a través del Sistema de Voto Electrónico.

ARTÍCULO 4°. Que el término de los treinta (30) días hábiles, para presentar los tres (3) candidatos del Sector Productivo por parte de los Consejos de Facultad, se dividirán de la siguiente manera:

- a) Recepción de inscripciones por parte de los Consejos de Facultad, a partir del 27 de marzo de 2023, culminando el 03 de mayo de la misma anualidad, a través de los formatos establecidos por la Secretaria General.
- b) Análisis de las hojas de vida por parte de los Consejos de Facultad, desde el 04 de mayo al 10 de mayo de 2023.
- c) Presentación de candidatos aspirantes ante la Secretaria General, a través del correo electrónico secretaria.general@uptc.edu.co hasta las 23:59 p.m., en caso remitirse por medio electrónico, o en medio físico hasta las 6:00 p.m., del día once (11) de mayo de 2023.

ARTÍCULO 5°. La inscripción para la representación del Sector Productivo ante el Consejo Superior, se regirá por las siguientes reglas:

1. Los aspirantes deberán postularse en una de las once (11) Facultades de la Universidad, a través del correo electrónico de las mismas, los cuales pueden ser consultados en la página web de la universidad. El Consejo de Facultad, remitirá por medio de correo electrónico, el formato de inscripción al aspirante, el cual deberá ser diligenciado en su totalidad y devuelto por el mismo medio, adjuntando los siguientes documentos:
 - a) Una fotografía reciente digital, preferiblemente fondo blanco.
 - b) Registro del formato suministrado por Secretaría General, indicando la dirección y/o el teléfono; y/o el correo electrónico del candidato, así como la autorización para uso de

datos, de conformidad con lo establecido en la resolución 3842 de 2013, por la cual se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

- c) Firmar el formato de inscripción, en el cual el candidato manifiesta que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación.
- d) Hoja de vida debidamente suscrita.
- e) Documento que acredite la calidad de ejecutivo o representante legal, con registro de cámara de comercio actualizado.
- f) Una nota donde se especifique bajo la gravedad de juramento, de no tener vínculo laboral, ni contractual con la Universidad.
- g) Adjuntar propuesta de trabajo, en PDF, máximo en 2 hojas. En la misma, no podrán consignarse afirmaciones irrespetuosas en contra de otras personas, ya sean naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 6°. De la lista suministrada a la Secretaría General, por parte de los once (11) Consejos de Facultad dentro del término señalado anteriormente, la Presidenta del Comité Electoral junto con los demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos previstos en el literal h) del artículo 8 del Estatuto General, así como los señalados en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 7°. En caso de presentarse renuncia a la aspiración o candidatura, esta deberá allegarse por lo menos 8 días hábiles antes del proceso de votación, al correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co

ARTÍCULO 8°. Dentro del formato de inscripción, el aspirante a la representación autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de representación.

ARTÍCULO 9°. Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, **el día miércoles 24 de mayo de 2023**, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción y contra el listado podrán formular reclamaciones, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la notificación.

CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 10°. El día **miércoles 31 de mayo de 2023**, será publicado en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), el listado de los documentos de identidad de los candidatos aspirantes a la representación del sector productivo, que a su vez conformarán el censo electoral.

PARÁGRAFO 1: Para el desarrollo de este proceso electoral, la Dirección de las Tics, asignará una cuenta institucional temporal a los aspirantes, con el fin de realizar la votación a través del sistema de voto electrónico de la universidad.

PARÁGRAFO 2: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a elegir, en los diferentes procesos electorales.

ARTÍCULO 11º. Procedimiento de conformación del censo electoral:

La Presidenta y demás miembros del Comité Electoral, elaborarán el listado de votantes para participar en el proceso de elección, listado que será publicado en el link de elecciones universitarias.

1. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales dentro de los quince (15) días calendarios anteriores a la votación.
2. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **31 de mayo del 2023**, pese a tener calidad de sufragante, deberán solicitar su inclusión a través del aplicativo electoral o del correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que se solicite en la página web institucional, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día **3 de junio de 2023**.
3. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante el Presidente del Comité Electoral quien verificará su inclusión o no en el censo electoral para la elección. El término para resolver las peticiones es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
4. Una vez atendidas las solicitudes, quedará en firme el censo electoral, esto es el día **7 de junio de 2023**.

PARÁGRAFO 1: Es importante verificar su inclusión en el Censo Electoral dentro de los términos anteriormente señalados, para poder ejercer su derecho al voto en la presente convocatoria.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 12º. Podrán votar únicamente los candidatos que resulten legalmente inscritos mediante acto administrativo, los cuales conformarán el Censo Electoral, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 8 del Acuerdo No. 066 de 2005.

ARTÍCULO 13°. La votación se llevará a cabo mediante el **SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO** implementado a través de Internet, el cual permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participan en la elección.

El sistema de voto electrónico permitirá el reconocimiento del votante, el registro anónimo del voto por candidato de su preferencia o por el voto en blanco, la consolidación de los resultados por elección y la generación de informes, contando con un manejo confiable y seguro de la información.

PARÁGRAFO 1: El desarrollo del proceso de elección a través del sistema de voto electrónico, estará dirigido y controlado por la Dirección de las Tecnologías y Sistema de la Información y de las Comunicaciones, con el apoyo de la Secretaria General, Comité Electoral y Comité Veedor.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO. El elector podrá ingresar al aplicativo del sistema de voto electrónico de la Universidad, el cual estará disponible en la página principal de la institución, con su correo y password institucional el cual será asignado de manera temporal a cada uno de los aspirantes:

1. Una vez se ingrese al aplicativo, se identificarán los procesos de elección que se encuentran activos y en los cuales se podrá ejercer el derecho al voto.
2. El elector deberá solicitar el CIE (Código de Identificación Electoral), que será enviado a su correo alterno. **Algunos proveedores de correo electrónico podrían enviar el mensaje con el CIE, a la bandeja de correo no deseado o spam, se deben verificar estos sitios.**
3. Una vez, se obtenga el CIE deberá ser registrado dentro de los treinta (30) minutos siguientes en el sistema de voto electrónico, para visualizar y seleccionar el candidato de preferencia.
4. Ejecutado el voto, será encriptado con la llave privada, y se enviará a la cuenta institucional un certificado electoral.
5. En caso de presentarse desnivelación de mesa, se tendrá en cuenta lo establecido en el Código Electoral, frente al tema.

PARÁGRAFO: **Para que cualquier actualización del correo alterno se vea reflejada dentro del sistema de voto electrónico, se tendrá que realizar a más tardar dos (2) días antes de la jornada electoral. (Acceder a miclave.uptc.edu.co).**

ARTÍCULO 15°. Delegado Electoral. Para el sistema de voto electrónico, se designará por parte del Presidente del Comité Electoral uno o dos funcionarios delegados, mediante resolución rectoral, los cuales podrán pertenecer al sector convocado, quien o quienes generarán al menos

el día anterior a la votación, las llaves de seguridad de encriptado y las instalarán al final de la jornada, para efectuar el escrutinio.

PARÁGRAFO 1: El día de la jornada el delegado verificará que el sistema operativo entre en funcionamiento a la hora señalada en la convocatoria y al momento de cierre, instalará las llaves para el descryptado de los votos.

PARÁGRAFO 2: El delegado electoral informará en cualquier momento a la Dirección de las TICs, al Comité Veedor o al Comité Electoral, de cualquier situación que afecte directa o indirectamente el sistema operativo.

ARTICULO 16°. Jurados de Votación. Para el proceso de elección a través del sistema de voto electrónico se contarán con dos jurados de votación, designados mediante resolución rectoral, los cuales tendrán las siguientes funciones:

1. Participar en la apertura del sistema de voto electrónico.
2. Firmar las actas de apertura y cierre del sistema.
3. Recibir quejas, peticiones y demás documentos relacionados con el proceso de elección.
4. Hacer acompañamiento al Delegado Electoral en todo el proceso de elección.
5. Presentar el informe que arroje el sistema.
6. Estar presente al momento del cierre del sistema y observar las actas de escrutinio parcial emitidas y firmarlas.

PARÁGRAFO: El nombramiento de delegado y jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, se designará su reemplazo de la lista de jurados remanentes, que se elabore para el caso.

ARTÍCULO 17°. Testigos Electorales. Cada candidato, podrá nombrar un testigo electoral, dos (2) días hábiles antes de iniciar el proceso de votación en la Secretaria General a través del correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co.

ARTÍCULO 18°. FUNCIONES. Los testigos electorales cumplirán las siguientes funciones:

- a) Ser Veedor del Proceso.
- b) Verificar que se inicie el proceso en la jornada que corresponda.
- c) Solicitar reporte o boletín informativo.

d) Presenciar el cierre del proceso y la lectura de las actas de escrutinio parcial.

PARÁGRAFO: Para este mecanismo de elección, se hace necesario que el testigo electoral designado remita datos del correo institucional a la Secretaria General, para que pueda hacer parte del proceso.

ARTÍCULO 19°. La votación, tendrá una jornada de ocho (08) horas, la cual comenzará a las 8:00 a.m., y culminará a las 4:00 p.m. Una vez, cerrado el Sistema de Voto Electrónico nadie podrá participar en el proceso.

PARÁGRAFO: Para la apertura y cierre del proceso de elección, se elevará acta suscrita por la Presidente del Comité Electoral, el Director de las Tics, el Delegado Electoral, los Jurados de votación, y los miembros del Comité Veedor, quienes dejarán las observaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 20°. La Presidenta del Comité Electoral, el día 20 de junio de 2023, a las 2:30 pm., verificará la exactitud de los escrutinios y las sumatoria de los votos que arroje el sistema, así mismo se resolverán las observaciones presentadas.

PARÁGRAFO: A esta verificación de escrutinios podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes, para lo cual deberán estar pendientes de sus correos institucionales, donde llegará la invitación para la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 21°. La declaración de electo se formalizará en una resolución proyectada por el Presidente del Comité Electoral y expedida por el Rector de la Universidad, que se notificará a los candidatos vía correo electrónico según la autorización emitidas por los mismos. Contra la resolución que declara electos, y por ser un acto definitivo, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 22°. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se resolverá por sorteo ante el Comité Electoral, con el acompañamiento del Director de Control Interno o su delegado, y se levantará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 23°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse el proceso cuando los votos en blanco constituyan mayoría en relación con los votos válidos, no podrán presentarse los mismos candidatos o candidato.

ARTÍCULO 24°. Para ser declarado electo, se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden. Quien sea declarado electo mediante resolución rectoral, podrá posesionarse en la respectiva corporación.

ARTÍCULO 25°. El período del representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario, será de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

DIFUSIÓN

ARTÍCULO 26°. DIFUSIÓN. Todos los actos de convocatoria serán ampliamente difundidos y publicados a través de la página web y los diferentes canales institucionales, a su vez, serán remitidos a través de correos masivos al respectivo sector convocado.

ARTÍCULO 27°. PROPUESTA DE CANDIDATOS. La Dirección de Comunicaciones, publicará a través de la página web institucional, las propuestas y fotos de los candidatos aceptados dentro de las convocatorias, con el fin de dar a conocer su plan de gobierno a la comunidad universitaria.

PARÁGRAFO: Las propuestas de los candidatos, se remitirán a través de correos masivos, con la colaboración de la Dirección de las TICs.

COMITÉ VEEDOR.

ARTÍCULO 28°. Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de elección o consulta, se conformará un Comité Veedor, el cual estará integrado por:

- a) Director de Control Interno o su delegado.
- b) Un testigo electoral debidamente designado, por cada uno de los candidatos.
- c) Un miembro del Comité Electoral.

PARÁGRAFO: En caso de efectuarse por parte de los candidatos, solicitud de acompañamiento de los órganos de control del Estado, ésta deberá realizar cinco (5) días hábiles antes del proceso de elección o consulta, para que el Comité Electoral realice las gestiones para el acompañamiento de los mismos.

ARTÍCULO 29°.- Son funciones del Comité Veedor:

- a) Supervisar el desarrollo del proceso de elección o consulta.
- b) Informar al Comité Electoral sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo del proceso de elección o consulta.
- c) Verificar los resultados del proceso de elección o consulta.
- d) Suscribir las actas de generación de llaves en el caso de utilización del sistema de voto electrónico, de inicio, cierre y resultados del proceso de elección o consulta.

AFECTACIONES A LOS PROCESO ELECTORALES

ARTÍCULO 30°. Cuando se presente situaciones que afecten el proceso de elección o consulta, el Comité Electoral evaluará la situación y tomará las decisiones a que haya lugar, recomendando al Rector la suspensión, aplazamiento o repetición.

PARÁGRAFO 1: Para el caso del sistema de voto electrónico, el Comité Electoral solicitará un informe detallado a la Dirección de las TICS, para tomar alguna de las decisiones pertinentes.

ARTÍCULO 31°. Si el Comité Electoral, tuviera conocimiento de algún suceso que pueda perturbar o entorpecer el desarrollo de las votaciones, recomendará al señor Rector de la universidad, bajo la debida justificación, el aplazamiento del proceso de votación.

ARTICULO 32°. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de información del voto electrónico, dará lugar a las acciones disciplinarias y penales que la institución emprenda en contra de los responsables.

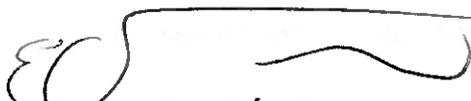
ARTÍCULOS 33°. En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral, quien las resolverá.

ARTÍCULO 34°. La reglamentación de cada proceso de elección, se ajusta teniendo en cuenta las particularidades del mismo, así como el tiempo establecido para su desarrollo.

ARTÍCULO 35°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 15 MAR 2021


ENRIQUE VERA LÓPEZ
Rector

Proyectó: Henry Salamanca – Secretaria General

Revisó: ANA CECILIA TORRES. – Comité Electoral. 